



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

CONTRATO DE SUMINISTRO DE DOS SERVIDORES DE ALMACENAMIENTO DE DATOS Y UN SERVIDOR DE APLICACIONES.

Contrato CNR- LG-28/2013-CNR-BCIE.

JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA, de

, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número con Numero de Identificación Tributaria

actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, institución pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“CNR”**, y por otra parte, el señor

, portador de mi Documento Unico de Identidad Número y con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **“RAF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse RAF, S.A. DE C. V, del

y que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“LA CONTRATISTA”** y en los caracteres dichos, **OTORGAMOS**: el presente contrato de **“SUMINISTRO DE DOS SERVIDORES DE ALMACENAMIENTO DE DATOS Y UN SERVIDOR DE APLICACIONES”**, según resolución de adjudicación proveída por la Dirección Ejecutiva número RA-CNR-TREINTA Y TRE / DOS MIL TRECE-CNR-BCIE, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece. El presente contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de dos servidores de almacenamiento de datos y un servidor de



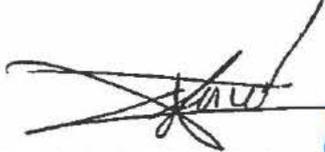
aplicaciones, tal como se establece en la SECCION IV: ESPECIFICACIONES TECNICAS en los Términos de Referencia. **CLAUSULA SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato, es por un monto de hasta **CUARENTA Y DOS MIL TREINTA Y NUEVE DOLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$42,039.39)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, distribuido así: Con fondos del Banco Centroamericano de Integración Económica **TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$37,203.00)** y con fondos CNR **CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 4,836.39)**. Dicho pago se efectuara en un solo pago por la Tesorería Institucional, de conformidad al suministro e instalación efectuado, previa presentación de un informe firmado y sellado por el Administrador del Contrato, donde se haga constar que el suministro objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción, el cual deberá traer anexo el Acta de Recepción, y facturas firmadas por el Administrador del Contrato y Contratista. La factura deberá emitirse a nombre de "CNR- BCIE PROYECTO DE MODERNIZACION DEL REGISTRO INMOBILIARIO Y DEL CATASTRO, FASE II". **CLAUSULA TERCERA. PLAZO.** El plazo del presente contrato es de sesenta días calendario, contados a partir de la firma del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA.** El suministro de los dos servidores de almacenamiento de datos y un servidor de aplicaciones, deberá efectuarse en un plazo máximo de sesenta días calendario contados a partir de la suscripción del contrato, los cuales deberán ser entregados en el Módulo TRES, Dirección de Tecnología de la Información (DTI), de las oficinas centrales de San Salvador del Centro Nacional de Registros; previa recepción, la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas estará a cargo del Administrador del Contrato y del Coordinador de la Unidad de Servidores, apoyado por técnicos especialistas de la DTI, sobre lo cual se levantará un acta de recepción parcial de los equipos. Una vez los equipos hayan sido recibidos, deberán ser instalados y configurados por el proveedor para establecer su buen funcionamiento, la supervisión estará a cargo del Administrador del Contrato con el visto bueno de la DTI, procediéndose a elaborar el Acta de Recepción final del equipo suministrado e

instalado. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista se obliga a ejecutar el suministro objeto del presente instrumento en las condiciones que aquí se pactan, y las que se han estipulado en los Términos de Referencia. **CLAUSULA SEPTIMA: ADMINISTRACION Y SUPERVISION DEL CONTRATO:** Con el objeto de tener una coordinación adecuada para el servicio objeto del presente contrato; la contratista, contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de un Administrador de Contrato, nombrado mediante la resolución correspondiente, quien será el responsable por parte del CNR. Esta contraparte tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo; b) Verificar y aceptar según las especificaciones técnicas, la recepción final del suministro; c) Darle estricto cumplimiento a lo establecido por el Instructivo UNAC CERO DOS/ DOS MIL NUEVE. **CLAUSULA OCTAVA. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista se obliga a presentar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles, posteriores a la firma del presente instrumento, una garantía de fiel cumplimiento del contrato, a favor del CNR, emitida por bancos, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, por la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS TRES DOLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,203.94)**, equivalente a un DIEZ por ciento (10%) de la suma total contratada, y deberá tener una vigencia igual al plazo del contrato más TREINTA días calendario adicionales. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la Contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete



al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. La garantía antes relacionada deberá ser entregada a la UACI. **CLAUSULA DECIMA. ENTREGAS TARDIAS DEL SUMINISTRO.** Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas deberán ser determinadas por el administrador del contrato y serán descontadas de cada pago, y canceladas directamente por el contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. PRORROGA DEL PLAZO DEL CONTRATO Y OTRAS MODIFICACIONES.** El presente contrato podrá ser modificado ó ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo siempre que se solicite antes del vencimiento del mismo, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula DECIMO TERCERA de este contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte íntegramente del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) La resolución de adjudicación; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante, h) Garantía, i) Resoluciones Modificativas, j) Resolución de Adjudicación, k) Instructivo CERO DOS/ DOS MIL NUEVE de la UNAC y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista, podrá solicitar

una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Mediación Conciliación y Arbitraje. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas, en este domicilio, en un procedimiento arbitral. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. JURISDICCION.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones y notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán validas, ya sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato en dos ejemplares originales, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil trece.- Enmendado: DIEZ - Vale.


JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASOLA
POR EL CONTRATANTE




POR EL CONTRATISTA




la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veinte de diciembre de dos mil trece.
Ante mí, **LIGIA KARINA PAZ SANCHEZ**, Notario, comparecen los señores: **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA** conocido por **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO**, de

su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Director Ejecutivo, del Centro Nacional de Registros,, institución pública, con autonomía administrativa y financiera, que puede denominarse abreviadamente "CNR" con Número de Identificación Tributaria ; que en adelante se llamará "EL CONTRATANTE" o "CNR"; y el señor

persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad Número y con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "RAF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse RAF, S.A. DE C. V, del , con Número de Identificación Tributaria

que en adelante se llamará "LA CONTRATISTA", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del instrumento que antecede por haberlas suscrito de sus puños y letras. Que igualmente reconocen en nombre de sus respectivas representadas, las obligaciones que han contraído en dicho instrumento, el cual contiene el contrato **CNR-LG-VEINTIOCHO/DOS MIL TRECE- CNR-BCIE**, formulado de **DIECISIETE** cláusulas, cuyo objeto es la contratación del suministro de dos servidores de almacenamiento de datos y un servidor de aplicaciones, tal como se establece en la **SECCION IV: ESPECIFICACIONES TECNICAS** en los Términos de Referencia. Que el plazo para la entrega del suministro, deberá efectuarse en un plazo máximo de sesenta días calendario contados a partir de la suscripción del contrato, por el precio total de



CUARENTA Y DOS MIL TREINTA Y NUEVE DOLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$42,039.39), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, distribuido así: Con fondos del Banco Centroamericano de Integración Económica **TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$37,203.00)** y con fondos CNR **CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 4,836.39)** el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. Dicho pago se efectuara en un solo pago por la Tesorería Institucional, de conformidad al suministro e instalación efectuado, previa presentación de un informe firmado y sellado por el Administrador del Contrato, donde se haga constar que el suministro objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción, el cual deberá traer anexo el Acta de Recepción, y facturas firmadas por el Administrador del Contrato y Contratista. La factura deberá emitirse a nombre de "CNR- BCIE PROYECTO DE MODERNIZACION DEL REGISTRO INMOBILIARIO Y DEL CATASTRO, FASE II". Yo, la suscrita Notario **DOY FE: I.** De ser legítimas y suficientes las personerías con las que actúan los compareciente por haber tenido a la vista: **1) Con relación al 1) con respecto al Doctor JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del CNR como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un

Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena, publicado en el Diario Oficial número SETENTA Y OCHO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado JOSE ARMANDO FLORES ALEMAN, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido ésta la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folios ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; f) Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al señor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; g) Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado

en el Diario Oficial número NOVENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo; y 2) con respecto al señor

Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en esta ciudad, a las once horas, del día seis de diciembre de dos mil once, ante los oficios del Notario , inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTISIETE del Libro UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil doce, de la que consta que don , actuando en su calidad de Administrador Unico Propietario de la sociedad RAF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente RAF, S.A. DE C.V., otorgó al compareciente junto a otros PODER ESPECIAL, con amplias facultades para otorgar actos como el presente, en dicho poder el Notario autorizante dio fé de la existencia legal de la sociedad y de la personería de su representante legal; y II. Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras. Que, asimismo reconocieron las obligaciones que asumen en las calidades que actúan en el documento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado: veinte-vale.

